

F , Víctor Hugo s/incidente de incompetencia
CSJ 890/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de esta ciudad y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11. se refiere a la denuncia de Catalina D L en la que relató que personas desconocidas habrían accedido a sus contactos telefónicos y que, desde una línea telefónica simulando ser la denunciante, les solicitaron dinero logrando acumular aproximadamente trescientos veintiséis mil pesos en una cuenta del banco Santander Río.

El juez local, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón de la materia al entender que el hecho encuadraba en el tipo penal del artículo 153 del Código Penal, lo que habilitaba la intervención de la justicia de excepción.

El juez federal, por su parte, rechazó la atribución y sostuvo que, si bien el hecho podría encuadrar bajo el tipo penal mencionado, en este caso quedaría desplazado por el delito de defraudación informática que resulta ajeno a la competencia del fuero de excepción, en tanto no se vislumbra una afectación al interés nacional.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión concurren en la presente contienda negativa de competencia circunstancias análogas a las consideradas en el dictamen emitido el 19 de mayo del corriente, en el expediente CCC 39956/2021/1/CS1 “Legajo n° 1 – Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado C , Mauro s/ Legajo de investigación”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

En este sentido, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 17:37:19